

5965/29

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.150

CONTRA *José Bernabé Postejón*

DE *Postejón de Mamegros* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barinena*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL _____ DE _____ DE 19_____

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



Resolución de la Comisión de Política

Exposición de Motivos

CONTRA

DE

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

S. A. LIDA

13 MAY 1947

Registro Central Responsables POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Jose Garrate Castejón

Juzgado de Sariñena Audiencia de Huesca nº 2.150

El Jefe del Registro



GOBIERNO DE ARAGON

[Handwritten signature in purple ink]



**GOBIERNO
DE ARAGON**

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6/85

José Senate Castepó

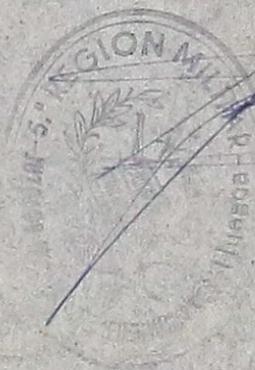
Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 16 de junio de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan Senate Castepó

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas



CAPTANÍA GENERAL

de la 2.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

PARTE PROCESAL

N.º

1012

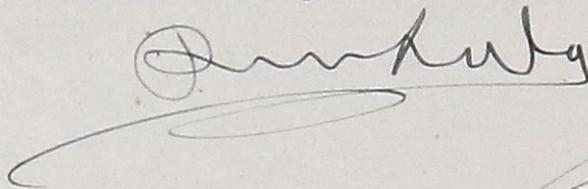
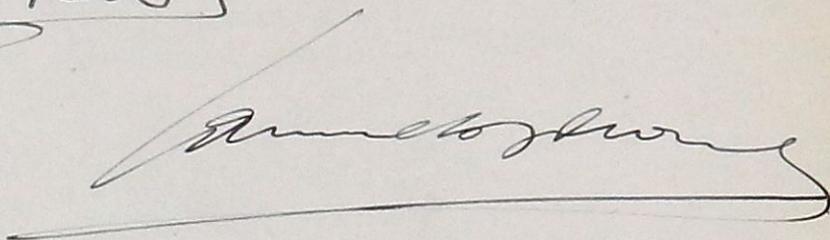
Don Juan de los Rios

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Enero de 1939, tanto el honor de remitir a V. E. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anexo al margen, según debe ser de su competencia recibir del mismo para constancia en las actuaciones.

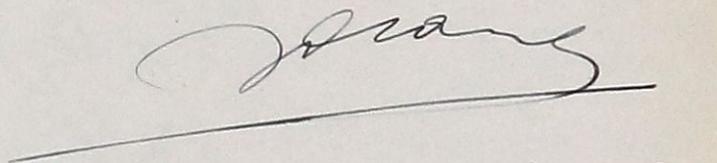
Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca, 12 de Mayo de 1941.
El Jefe de Sección,

[Faded signature and stamp]

PROVIDENCIAS \$ Huesca ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y
S.S. \$ tres.
Pintado \$ Dese vista al Ministerio Fiscal del anterior tes-
Pino \$ timonio de sentencia a efectos de informe.
----- de Castro ----- Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.
Presidente de que Certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.


 GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política, contra
José Terrate Los Tejón.
Muesca 8 Mayo 1943.

F. del R. Ferrer
Chiar



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

PROVIDENCIA

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

S. S.

Quintado

Pino-
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo *urgencia* número *97-38* contra *José Serrate Castefón* por el delito de *Adhesión a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Larínueva* *previo informe del org. fiscal* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Remitir ficha al*

P. C. de Ferrados _____

Lo acordaron los S. S. del margen y *firma* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

NOTIFICACION

M. A. Giscal

En el mismo día

notifiqué debidamente a el

M. A. Giscal de procedimiento

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmada de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SANTOS PARALED SARRATE, Abogado y Secretario interino del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente nº 888, del Tribunal Reginal de Zaragoza y nº del Juzgado 4609, aparece contra JOSE SERRATE CASTEJON, vecino de Castejon de Monegros, la siguiente.

"SENTENCIA".-Al margen Sr. Prsidente, Don Pascual Garcia Santandreu.- Vocales, Don Jose M^a Martin Claveria y Don Arturo Guillen Urzaiz.- Al centro. En la Ciudad de Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.- Examinados por este Tribunal Reginal de Responsabilidades Politicas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Serrate Castejon, mayor de edad, casado, vecino de Castejon de Monegros (Huesca), insolvente.-RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Serrate Castejon fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1938, estimando probado que dicho inculpado pertenecía a la U.G.T. antes del Movimiento, formo parte del Consejo Municipal com Delegado de orden publico, intervino en los desmanes cometidos, destrucción de la Iglesia y archovos municipales e incautaciones de bienes de personas de derechas, emitiendo informe sobre los detenidos, incitando tambien al asesinato de algunos de estos; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelion a la pena de 30 años de reclusión. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y dos hijo menores de edad, sin que conste aporten ingresos económicos.-RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.-CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) e) l) del articulo 4º de la Ley mencionada toda vez que asi se deduce de la resultancia de los hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo lll del articulo 8º de la repetida Ley en la cuantia que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.-FALLOMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Serrate Castejon, de Castejon de Monegros, a la sanción de pago de la cantidad de quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal comun, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capitulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna. Asi por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pascual Garcia Santandreu.-Jose M^a Martin.- Arturo Guillen Urzaiz.-Rubricados.

Asi resulta de su original al que me remito
Cumpliendo lo mandado y para su remisión al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez instructor lo firmo en Sariñena a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº. Bº.

El Juez de instruccion acctal.



Cipriano Paralel

Santos Paralel
GOBIERNO DE ARAGON

